

Santiago, 14 de abril de 1987
R - 151/87

Señor
Arnaldo Gorziglia B.
Decano
Facultad de Derecho
P R E S E N T E

Estimado señor Decano:

La Ley 18.591 publicada en el Diario Oficial del día 3 de enero de 1987 dispone en su artículo 73 inciso 4°: "Las deudas del crédito fiscal universitario cuyo vencimiento corresponda al año 1987 no serán traspasadas a las Instituciones de Educación Superior. No obstante, las instituciones que así lo soliciten podrán efectuar su cobranza por cuenta del Fisco, de acuerdo con el procedimiento que corresponde a éste. Cuando así lo hicieren, el 20% de los valores que recuperen será de beneficio de ellas".

En relación a esta norma, tanto la Dirección General Estudiantil de la Vicerrectoría Académica como la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad, han planteado a esta Rectoría que por dificultades técnico jurídicas de la mencionada norma legal como por los errores jurídicos de fondo en ella contenidos, la posibilidad "teórica" concedida a las Universidades que deseen cobrar las deudas del Crédito Fiscal Universitario, la consideran materialmente imposible e impracticable.

Para su mejor ilustración, tengo el agrado de acompañarle las notas formuladas sobre la materia en comentario por la Dirección General Estudiantil y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad.

Del mismo modo, la citada ley 18.591 en sus artículos 70 a 81 modifica al DFL 4 de 1981 disponiendo todo un nuevo sistema de crédito a los alumnos universitarios que a esta Rectoría merece dudas desde un punto de vista tanto práctico como jurídico.

Con el objeto de contar con la opinión mejor fundada, el Rector quedaría muy agradecido si su Facultad, a través de sus profesores especialistas, pudiera informar en Derecho sobre todas estas materias.

Saluda atentamente al Sr. Decano,

ARCHIVO HISTÓRICO
PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA


JUAN DE DIOS VIAL CORREA
Rector